

NOTA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, mayo 10 de 2023. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto informándole que, se ha cumplido con el emplazamiento a la demandada, sin que haya comparecido en tal calidad. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 876

Radicado: 19001-31-10-002-2023-00073-00
Proceso: Cesación de Efectos Civiles Matrimonio Religioso
Demandante: Erdwin Orlando Solarte Bastidas
Demandada: Nini Johanna Rodríguez Palacios

Mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Verificada la nota secretarial, se constata del expediente que, mediante auto No. 469 de marzo 14 de 2023, se admitió la demanda y entre otros, se dispuso emplazar a la demandada NINI JOHANNA RODRÍGUEZ PALACIOS, en la forma indicada en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Realizada la publicación en la página del Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme se observa del soporte agregado al expediente digital¹, se constata que ha transcurrido el término legal, sin que hubiese comparecido, por lo tanto, se impone la necesidad de la designación de un Curador Ad-Litem, para que la represente en el juicio hasta su comparecencia o hasta su terminación, si aquella no se presenta, conforme lo dispone el Art. 108 del CGP.

En virtud de las anteriores consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al abogado ALEXANDER LLANTEN CORREA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.724.707 y T.P No. 258.746 del C.S. de la Judicatura, celular: 3059257511 y correo electrónico: alexander.ll789@hotmail.com, como **CURADOR AD- LITEM** de la demandada NINI JOHANNA RODRÍGUEZ PALACIOS, para que la represente en el juicio hasta su comparecencia o hasta su terminación, si aquella no se presenta.

SEGUNDO: INFORMAR de la designación al citado profesional del derecho, a través del correo electrónico, **ADVIRTIENDOLE** que la misma es de obligatoria aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, debiendo, en consecuencia, asumir dicho

¹ Consecutivo 011 del expediente.

cargo so pena de la imposición de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 48, Numeral 7 y 50 del C.G del P. **OFÍCIESE.**

TERCERO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M/CTE, los cuales serán cancelados por la parte demandante en la forma dispuesta por la Ley, debiendo allegar al plenario la constancia que acredite dicho pago.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 080 del día 11/05/2023.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7830f7dc39d89008323d11399d793d3b6be01f7f96233875ee0774b6d32c372a**

Documento generado en 10/05/2023 05:03:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>